

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre del 2013.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ALLENDE PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO N°.
213/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Allende** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2014, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.66%

FONDO GLOBAL ADICIONAL

0.51%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

4.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso C), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y un 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Estímulos a Grupos Vulnerables

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además, que sufren de una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y su alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Allende, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Allende**.

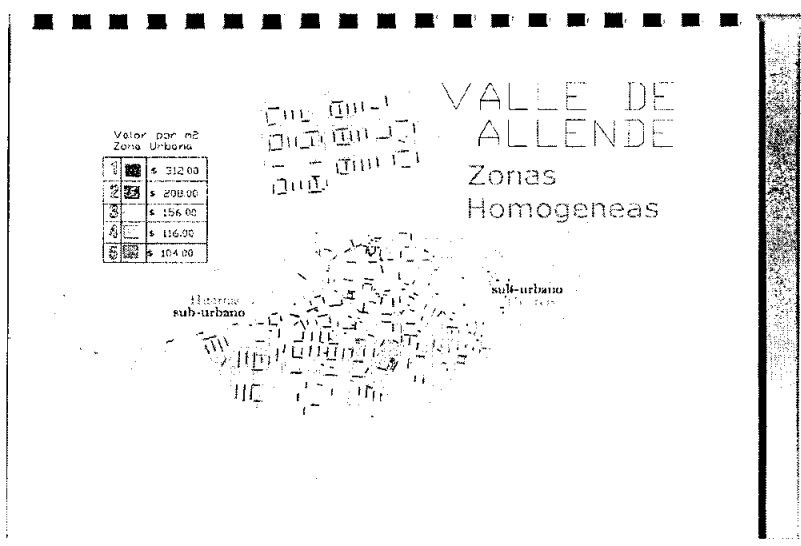
II.-DERECHOS	PESOS
II.1.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NÚMERO OFICIAL.	6.65
1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados	38.12
a). En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Publicas	0.03
b). Por cada metro excedente de 500 metros cuadrados	
2.- Asignación de número oficial	100.00
3.- Licencia de uso de suelo para:	14.98
a). Comercio vecinal (Catalogo de Giros de Bajo Impacto Municipal, establecidos en SARE-Valle de Allende.	31.36
b). Comercio de abarrotes con venta de cerveza.	197.11
c). Restaurant, Restaurant-bar, bar o cantina, cervecería, salón de juego, salón de fiesta, salón de baile, centro nocturno, discotecas, establecimiento de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envases abiertos.	197.11
d). Agencia de distribución, deposito, licorería en tienda de autoservicio o de mostrador y demás negocios de bebidas alcohólicas en envases cerrado.	53.77
e). Depósito de venta de cerveza por botella cerrada.	53.77
f). Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiesta sin consumo de alcohol.	84.9
g). Industrias.	
h). Fraccionamientos	
1.- Campestre	53.77
2.- Urbano	84.09
II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado.	0.04
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	0.42

a). Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	0.36
b). Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	0.42
c). Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro cuadrado.	3.12
d). Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana.	
3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas-habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, pago único:	0.21
a). De 10.00 a 16.00 metros cuadrados.	0.31
b). De 17.00 a 16.00 metros cuadrados.	0.41
c). De 61.00 a 100.00 metros cuadrados.	0.048
d). 101.00 a 140.00 metros cuadrados.	0.54
e). De 141.00 a 180.00 metros cuadrados.	0.64
f). De 181.00 a 220.00 metros cuadrados.	0.68
g). De 221.00 a 260.00 metros cuadrados.	0.71
h). De 261.00 a 300.00 metros cuadrados.	0.86
i). De 301.00 a 340.00 metros cuadrados.	0.89
j). De 341.00 a 380.00 metros cuadrados.	0.98
k). De 381.00 a 420.00 metros cuadrados.	1.07
l). De 421.00 a 460.00 metros cuadrados.	1.11
m). De 461.00 a 500.00 metros cuadrados.	1.28
n). Más de 501.00 metros cuadrados.	
4.- Zanjas	2.31
a). Permiso de ruptura de pavimentación de asfalto para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	2.81
b). Permiso de ruptura de pavimento de asfalto para la instrucción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal.	4.39
c). Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	4.89
d). Permiso de ruptura de pavimentación de concreto para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal.	
5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal (no mayor en ancho a 90 cm)	7.65
a). Asfalto.	11.44

b). Concreto.	0.81
6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal.	3.31
7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez metros lineales.	0.16
a). Por cada metro adicional.	0.19
8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas.	0.19
9.- Demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual.	23.21
10.- Por la expedición descertificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción.	
11.- Subdivisión, en el Municipio de Allende se cobrarán las superficies resultantes:	0.04
a). En predios urbanos por metros cuadrados.	
b). En predios rústicos:	0.005
hasta 1 hectárea (por metro cuadrado)	104
de 10,001 a 20,000 (pago único)	119.6
de 20,001 hasta 50,000 (pago único)	0.015
c). En predios semiurbanos (por metro cuadrado)	
12.- Por frisiones en el Municipio de Valle de Allende, se cobrara la superficie resultante:	0.027
a). En predios urbanos por metros cuadrados.	0.02
b). En predios semiurbanos.	
c). En predios rústicos:	0.005
Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado).	104
De 10,001 en adelante cobro único.	0.036
d). Relotificaciones: Se cobrará la superficie de la manzana a re lotificar por metro cuadrado.	3.06
13.- Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social.	6.32
14.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT.	
15.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagaran el 50% del costo actual previo avalúo municipal.	

II.3. DENUNCIO DE TERRENOS

Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno como a continuación se muestra:



II.4.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. Uso de corrales o bascula	
1.1 Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	12.00
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	12.00
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	12.00
1.4 Terneras	12.00
1.5 Avestruces	15.00
2. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1 Por cabeza de bovino	220.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	220.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	110.00
2.4 Terneras	90.00
2.5 Avestruces	90.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1 Por cabeza de bovino	1,085.00
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,085.00
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	545.00

3.4 Por terneras	545.00
3.5 Avestruces	545.00
4. Refrigeración y transporte	
4.1. Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1 Transporte de ganado de bovino por cabeza	55.00
4.1.2 Transporte de ganado equino por cabeza	55.00
4.1.3 Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
4.1.4 Transporte de terneras	25.00
4.1.5 Transporte de avestruces	35.00
4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1 Ganado bovino por cabeza	67.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	67.00
4.2.3 Ganado porcino, ovino caprino por cabeza	67.00
4.2.4 Avestruces	67.00
II.5.-INTRODUCCIÓN POR CANAL DE PUERCO	67.00
5.-Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	67.00
6.-Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	25.00
7.-Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se Incluye en la Matanza
8.-Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto.	25.00
9.-Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza	7.00
10.-Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	7.00
11. Servicios de destajo en rastro por pieza	
11.1 Por cabeza de ganado bovino	N.A
11.2 Por cabeza de equino	N.A
11.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	N.A
11.4 Por cabeza de terneras	N.A
11.5 Por cabeza de avestruz	N.A

II.6 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1. Constancias y Certificaciones	77.00
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	85.00
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	410.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	3,400.00
2.4 Corrección administrativa	160.00
2.5 Nota marginal	130.00
2.6 Certificación de firmas	130.00
2.7 Asentamientos de adopción	400.00
2.8 Asentamientos de divorcio	685.00
2.9 Asentar documento extranjero	300.00
2.10 Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	410.00
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	5 SMG
2.12 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	10 SMG
2.13 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	85.00
2.14 Llamadas telefónicas dentro del estado	40.00
2.15 Llamadas telefónicas fuera del estado	70.00
2.16 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	525.00
2.17 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,125.00
3. Otros documentos oficiales	85.00
4. Expedición de permisos para fiestas (Infantiles, etc.) y bautizos sin consumo.	235.00
5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras etc. con venta de cerveza, a particulares y dueños de salones para eventos.	810.00
6. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo, a particular y dueños de salones para eventos, en salones como; Don Agus, El Rosario, Don Ziqui entre otros.	810.00
7.-Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo en salones como: Che Avalos, Aqua Nunz, Mi Puerto, Huerta Godoy entre otros.	510.00
8. Certificación de avalúos	305.00

9. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por cada 3 días.	65.00
10. Autorización de solicitud de licencia de manejo	55.00
11. Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado	340.00
12. Copias e Impresiones por hoja	
12.1 Copias por hoja	1.00
12.2 Impresión por hoja	2.00
II.7 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	305.00
1.2 Adultos	405.00
1.3 Extremidades del cuerpo	65.00
2. Derecho de inhumación	
2.1 Plazo de 7 años	N.A
2.2 A perpetuidad	N.A
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	655.00
4. Derecho de exhumación	2,165.00
II.8 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1. Frente a aparatos estacionómetros	N.A
1.1 Por hora	N.A
1.2 Por mes	N.A
1.3 Semestral	N.A
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	30.00
2.2 Carga de materiales y mudanza	N.A
2.3 Por sitios de taxis anual	15.00
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	3.00
2.4.1. Negocio compra-venta de nuez por tonelada	25.00
2.4.2. Negocios de Refrescos, Víveres y Servicios por descarga	
2.5 Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	N.A
2.6 Cierre provisional de calles por día.	72.00

2.7 Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios, mínimo 3 meses.	3.00
3.Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1 Ambulantes ocasionales por día	87.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	122.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1.De día	127.00
3.3.2.De noche	67.00
3.4 Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	227.00
3.5 Uso de suelo por día para exhibiciones y otros.	305.00
II.9 FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1 Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	332.00
1.2 Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en delante	342.00
2.Colocación de anuncios coloniales	117.00
3.Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	67.00
II.10 ALUMBRADO PÚBLICO	
1.1 Se causará una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
1.2 Cuotas DAP por bimestre	
Tarifa 1 residencial	60.00
Tarifa DAC residencial	60.00
Tarifa 2 comercial BT	60.00
Tarifa 3 comercial BT	60.00
1.3 Cuotas DAP mensual	
Tarifa OM comercial MT	500.00
Tarifa HM comercial MT	1,500.00
Tarifa HS comercial AT	1,500.00
Tarifa HSL comercial AT	1,500.00
Tarifa HT comercial AT	1,500.00

II.11 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	
1 Por contenedor	
1.1 Cuota fija por tienda cada mes	60.00
1.2 Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	60.00
2 Por tonelada	
2.1 Hasta 5 toneladas	N.A
2.2 De 5.1 a 50 toneladas	N.A
2.3 Más de 50 toneladas	N.A
3. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	
Camioneta pick-up	25.00
Camión ³ / ₄	75.00
Dompe	137.00
4. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
Camión chico	27.00
Camión mediano	47.00
Camión grande	92.00
5.- Limpieza de lotes baldíos	
5.1 Limpieza por lote	285.00
5.2 Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	545.00
5.3 Sanción por tirar basura en vía pública	565.00
6.- Costo Horario Maquinaria	
6.1 Moto conformadora (Por hora)	370.00
6.2 Retroexcavadora (Por hora)	410.00
6.3 Pipa (por viaje)	275.00
6.4 Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	85.00
II.12 SERVICIO DE BOMBEROS	
1. Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	105.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	55.00
3. Por inspección general	105.00
4. Revisión de extintores por unidad	15.00
II.13 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	N.A

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Allende

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Allende

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	2,686,640.00	
Contribuciones	\$	277,350.00	
Derechos	\$	1,822,574.00	
Productos	\$	1,000.00	
Aprovechamientos	\$	1,464,616.00	
Total de Ingresos Propios			\$6,252,180.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	17,292,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,300,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	19,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		462,000.00	
	\$		
Participaciones Adicionales	\$	2,288,711.70	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	316,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	248,828.98	
Gasolina y Diesel 30%	\$	285,120.00	
Fondo de Fiscalización	\$	897,600.00	
Total de Participaciones			\$25,110,860.68
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,331,377.31	
F.A.F.M.	\$	4,418,689.17	
			\$6,750,066.48
Total Global			\$38,113,107.16

